



RADICADO: 08001-41-89-016-2020-00073-00
DEMANDANTE: EDIFICIO VILLATAREL
DEMANDADO: ALFONSO FIGUEROA INSIGNARES, JULIAN FIGUEROA INSIGNARES, HEYMMI FIGUEROA INSIGNARES y FABIAN FIGUEROA INSIGNARES
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante subsanó la presente demanda.
Barranquilla, 11 de agosto de 2020.
La Secretaria,

ALEJANDRA MARÍA VARGAS BROCHERO

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente, se advierte que la parte demandante allegó memorial el 05 de agosto de 2020, subsanando la presente demanda; siendo que el término para subsanar se encontraba vencido, toda vez que el auto inadmisorio data del 27 de Julio de 2020, en tal sentido este Despacho conforme lo dispuesto en el art. 90 del C.G. del P.,

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda ejecutiva.
2. Hacer entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a quien la presentó. Por Secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,

LUZ ELENA MONTES SINNING

03

Juzgado Dieciséis De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla
Barranquilla,
Notificado por Estado No.
La Secretaria
Alejandra María Vargas Brochero